



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 129 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 02 ABR 2013

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

Vistos, el informe N° 007-2012-GR PUNO/CEPA; y

**CONSIDERANDO:**

Que, del Informe sobre Reorganización Administrativa de la Dirección Regional de Energía y Minas, se aprecia que la Presidencia Regional ha conformado la Comisión de Reorganización de dicha Dirección Regional mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2012-PR-GR-PUNO su fecha 24 de abril del 2012; encargándose a la Comisión la investigación sobre el contenido de los actos administrativos emitidos en la Dirección Regional de Energía y Minas Puno -DREM Puno- durante el ejercicio fiscal 2011, con la finalidad de determinar indicios razonables que puedan conllevar a la declaración de nulidad de oficio en caso se detecte la vulneración a la normatividad;

Que, de las primeras actividades realizadas por la Comisión, se tiene la apertura de las oficinas y recepción de las declaraciones simples de todo el personal de la DREM Puno, encontrándose 18 personas, desprendiéndose que 4 eran practicantes y 4 profesionales, y desarrollaban labores administrativas sin relación contractual alguna y sin contrato de prácticas; situación que según la Comisión configuraría conducta funcional de responsabilidad central del ex Director Regional Luis Antonio Aguilar Ramos y el personal nombrado y encargado por haber compartido esta situación irregular;

Que, con fecha 04 de mayo del 2012, la Comisión para tomar conocimiento directo del estado situacional de dicha dependencia, verificó las resoluciones emitidas, los libros de mesa de partes, la asistencia del personal nombrado y contratado, la situación del personal contratado irregularmente; apreciándose que para la contratación en la modalidad de CAS aún no había sido iniciado;

Que, la Comisión, luego de la recepción de la información documentaria, procedió a la evaluación y paralelamente efectuaron consultas ante la Dirección Normativa de Minería sobre la legalidad, entre otros, de las emisiones de las Resoluciones Directorales emitidas por el anterior Director de la Dirección Regional de Energía y Minas Puno -DREM Puno- que autorizaban inicio de operaciones mineras. A este respecto y teniendo a la vista el Informe N° 504-2012-MEM-DGM/DNM suscrito por una abogada de la Dirección Normativa de Minería se concluyó: 1. Que las Resoluciones Directorales expedidas con fecha 14 de marzo, 04 y 18 de abril del 2012 emitidas por la DREM Puno, que autorizaban el inicio de operaciones mineras sin contar con la opinión previa favorable del Ministerio de Energía y Minas, estarían incurso en causal de nulidad, que deberían ser declaradas de ser el caso por la autoridad superior de la materia. 2. Que, el Gobierno Regional de Puno debería evaluar y determinar si el accionar de los funcionarios que expidieron las resoluciones antes referidas se encuentran enmarcados dentro de lo dispuesto por el artículo 9.4 del Decreto Legislativo N° 1100 y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1102 que modifica el artículo 314 del Código Penal;

Que, la Comisión Reorganizadora en la octava sesión hace varias precisiones entre ellas que se observa un desorden en el manejo administrativo, lo que se evidencia en la no existencia de archivos físicos de la documentación emitida por los responsables de las diferentes unidades orgánicas, acciones de entrega y recepción de cargos y entregas de la documentación en cada unidad orgánica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

Que, del análisis de los actuados, las precisiones que se tiene efectuadas y las recomendaciones de la Comisión Reorganizadora de la DREM, existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria de la Secretaria de la Dirección Regional de Energía y Minas Aurea L. Tapia Gómez, quien según la precisión efectuada por la misma Comisión Reorganizadora, habría tenido a cargo el libro de resoluciones con irregularidades y haber manejado de manera negligente el libro de registro de trámite documentario, permitiendo la tramitación irregular de la emisión de las resoluciones materia de cuestionamiento; por consiguiente, habría incumplido sus funciones establecidos en el literal a) del rubro funciones de la Secretaría Administrativa IV del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, así como sus obligaciones establecidos en el artículo 21° incisos a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los



PREES



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 129 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, .....02 ABR 2013....

recursos públicos" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Por consiguiente, habría incurrido en faltas de carácter disciplinario, previstas en el artículo 28° incisos a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", del Decreto Legislativo N° 276 ya referido;

Que, por lo expuesto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios se pronuncia por la procedencia del proceso administrativo disciplinario en contra de la Secretaria de la Dirección Regional de Energía y Minas Puno Aurea L. Tapia Gómez, por incumplimiento de funciones, recomendando que se emita la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario;

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a la servidora Aurea L. Tapia Gómez, Secretaria de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Puno; por los cargos imputados en el Informe N° 007-2012-GR PUNO/CEPA; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** REMITIR la presente resolución y sus antecedentes a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que efectúe las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a la procesada, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, pueda presentar sus descargos con las pruebas que estime pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad de la implicada, y de ser el caso, recomendar la sanción que sea de aplicación.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

  
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
PRESIDENTE REGIONAL